



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



RECOMENDACIÓN CNPT 10/20

Buenos Aires, 20 de octubre de 2020

Recomendaciones del CNPT para que se adopten medidas para asegurar las comunicaciones de las personas privadas de la libertad

A raíz del dictado del Decreto PEN N°260/2020¹ que dispuso la emergencia sanitaria con motivo del brote de COVID-19, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante CNPT o Comité), en su calidad de órgano rector del *Sistema Nacional de Prevención de la Tortura* cfr. Ley N° 26.827, elaboró [lineamientos generales para la adopción de medidas en los lugares de detención](#), entre los cuales se recomendó “*Promover mecanismos de compensación para las restricciones al contacto con el mundo exterior*”. A su vez, emitió la [Recomendación CNPT 6/20](#), en la que llamó “*a las autoridades del sistema federal y a las autoridades de todas las jurisdicciones provinciales que no lo hayan hecho, la adopción, diseño e implementación, en consulta y con la participación de los mecanismos locales de prevención de la tortura (en las jurisdicciones que se hayan creado), de protocolos que autoricen la utilización de teléfonos celulares y el método de la videollamada, junto con otras medidas de compensación, al menos mientras duren las restricciones impuestas en el marco de la pandemia del COVID -19.*”

En este sentido, el Comité advierte que transcurridos casi medio año desde las recomendaciones efectuadas todavía hay jurisdicciones en las cuales no se ha autorizado la utilización de teléfonos celulares, ni se han arbitrado otras formas de comunicación o compensación de las paulatinas restricciones dispuestas a raíz de la emergencia sanitaria. Asimismo, si bien se ha habilitado el uso de celulares en algunos establecimientos, se evidencian problemas en la implementación y acceso a las comunicaciones entre las personas privadas de libertad (PPL) y sus familiares

¹ B.O. del 12 de marzo 2020.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



y allegados, en ocasiones también por la falta de conectividad de calidad al servicio de internet.

La suspensión de las visitas en la mayoría de las jurisdicciones a causa de la emergencia sanitaria provoca efectos perniciosos, ya que el contacto con el mundo libre es fundamental para mitigar las consecuencias de la privación de la libertad, tanto en las personas detenidas como en sus vínculos familiares y sociales. Así, la falta de contacto físico y presencial afecta a todo el entorno de las PPL, entre ellos a niños, niñas y adolescentes, respecto de quienes es imperioso poder garantizar su derecho a la vida familiar y continuidad, sostenibilidad y fortalecimiento del vínculo con sus padres, a través -al menos- del contacto virtual mediante las comunicaciones telefónicas. A su vez, la falta de comunicación con el exterior contribuye, entre otros factores, a agravar la situación de incertidumbre generado por la propia pandemia y agudiza conflictos como aquellos que se desencadenaron en varios establecimientos del país², algunos con consecuencias fatales.

En un primer momento, la falta de implementación del uso de celulares en muchas jurisdicciones se justificó en la situación de temporaria excepcionalidad del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO). Actualmente, el devenir de la emergencia sanitaria obliga a revisar dichas restricciones, dado que también los regímenes de visitas han variado acorde a esta situación. No obstante, fueron limitándose y luego suspendido en el grueso del territorio nacional al ritmo de los contagios. Si bien se preveía en el corto plazo su reanudación, la situación sanitaria a nivel nacional determinó sucesivas prórrogas a las restricciones dispuestas. Aun reanudándose las visitas, se debe tener en cuenta que éstas se llevan a cabo de modo restringido (limitando la cantidad de personas, y sin contacto físico) y espaciadas en el tiempo³, situación que dista de aquella de la que gozaban las PPL hasta el mes de marzo de 2020.

² [Informe CNPT a la Comisión Bicameral 2020](#), págs. 57, 60, 75. Casos registrados en las Provincias de Neuquén, Río Negro, CABA y Mendoza.

³ Se llevan a cabo visitas, por ejemplo, en las provincias de [Chubut](#) (aunque solo en algunas comisarías y en alcaldía), [Río Negro](#) (aunque esta última las suspendió y está en proceso de revisión de protocolo para volver a habilitarlas), [Salta](#) donde actualmente se encuentran suspendidas las visitas de contacto desde el mes de agosto pero desde el mes de septiembre se estableció que las visitas se recibirán de lunes a viernes, de 8 a 17 horas, en función de un cronograma por pabellón y turnos de 20 minutos en un espacio al aire libre, bajo el cumplimiento de los protocolos sanitarios y custodia correspondientes para resguardar a la población penal y personal penitenciario. , [San Juan](#), [Corrientes](#) y [Misiones](#). Solo en [Neuquén](#) se permiten visitas en una unidad penitenciaria federal, el resto son unidades penitenciarias provinciales. En todos los casos, se permite una visita



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



En algunos establecimientos donde no se habilitaron los teléfonos celulares para el uso de las PPL como modo de mantener la comunicación con sus familiares y lazos sociales, se implementaron sistemas de teléfonos fijos en los pabellones o áreas específicas para realizar videollamadas. Sin embargo, en algunas jurisdicciones la implementación ha generado problemas, ya que a veces— según la información a la que ha accedido el CNPT- los teléfonos fijos no se encuentran en condiciones, no son suficientes o no todas las PPL en el establecimiento tienen acceso a ellos⁴.

El 22 de agosto del corriente año se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto de Necesidad y Urgencia 690/20⁵, donde se establecen como servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia la telefonía celular y fija, internet y la televisión paga, estableciendo una serie de medidas para garantizar el acceso a las TIC de todos y todas las habitantes. En particular, el DNU reconoce que *“como consecuencia del avance y desarrollo de las TIC desde la sanción de la Ley N° 27.078, se produjo un desarrollo exponencial de la telefonía celular, convirtiéndose en la actualidad en el medio de comunicación más importante, incluyendo la transmisión de datos, lo cual hace imperioso avanzar en un marco donde se establezcan las garantías necesarias para que la población pueda acceder a un servicio básico con estándares de calidad e igualdad de trato”*. De esta manera, se operativiza que en este contexto extraordinario el derecho humano a las comunicaciones y en especial el acceso a la telefonía celular, que protege el derecho de todas las personas al acceso en condiciones de igualdad material a la información y al conocimiento; circunstancia que para el caso de las PPL sin dudas incluye el mantenimiento de sus vínculos familiares y sociales.

Como oportunamente refirió este Comité, los organismos internacionales de derechos humanos instaron fuertemente a la adopción de medidas de compensación para las personas detenidas, y llamaron al estricto escrutinio de toda medida que implique una restricción al derecho a la comunicación. Así, el Subcomité de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o

por persona y varían entre la posibilidad de una visita por persona por semana y una visita por persona de manera quincenal, y se mantiene el distanciamiento social prohibiéndose el contacto físico.

⁴ Informes de Inspecciones del CNPT a las Provincias de [Santa Fé](#) (págs. 104-106), [Tucumán](#) (págs.19-21-22) , [Neuquén](#) (apartado *“Unidad 11 informe de casos posteriores a la visita”*) previos al ASPO.

⁵ Disponible en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/233932/20200822>. En el Decreto se reconoce también la relevancia que el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) adquiere en el marco de la emergencia sanitaria.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Degradantes de la ONU (SPT) sostuvo la necesidad de proporcionar “*métodos alternativos compensatorios suficientes para que los detenidos mantengan contacto con sus familias y el mundo exterior, por ejemplo, por teléfono, internet, correo electrónico, comunicación por video y otros medios electrónicos apropiados. Dichos contactos deben ser facilitados y alentados, ser frecuentes y gratis*”⁶. En este contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos instó recientemente a los Estados –en el mismo sentido en que han llamado la [Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización Mundial de la Salud](#)– a adoptar otras medidas como videoconferencias, aumento de comunicaciones telefónicas y comunicación electrónica, ante la restricción de visitas en persona.⁷ La CIDH ya había recomendado a los Estados “*asegurar que toda medida que limite los contactos, comunicaciones, visitas, salidas y actividades educativas, recreativas o laborales, sea adoptada con especial cuidado y luego de un estricto juicio de proporcionalidad.*”⁸ En relación a niños, niñas y adolescentes (NNyA) en conflicto con la ley penal privados de su libertad, las medidas de compensación para garantizar el contacto con el mundo exterior adquieren mayor relevancia. Antes de la pandemia, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU ya había destacado la necesidad de observar principios tales como el fomento y la adopción de medidas para facilitar “*contactos frecuentes del niño con la comunidad en general, incluidas las comunicaciones con sus familiares, amigos y otras personas, como representantes de organizaciones prestigiosas del exterior, y la posibilidad de visitar su hogar y a su familia. No se debe imponer ninguna restricción a la posibilidad de que el niño se comunique confidencialmente y en cualquier momento con su abogado u otro asistente*”. En el contexto actual, la observancia de estos principios y la concreción de medidas para hacerlos efectivos adquieren aún mayor vigor.⁹

La implementación y adopción de uso de celulares en diferentes jurisdicciones del país es una medida auspiciosa. Así, [Chaco](#), [Santa Cruz](#), [Tucumán](#), [La Rioja](#),

⁶ SPT, [Advice of the Subcommittee on Prevention of Torture to States Parties and National Preventive Mechanisms relating to the Coronavirus Pandemic](#), 25 de marzo de 2020, ap. II.9.11).

⁷ <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/212.asp>

⁸ CIDH, [Resolución 1/2020. Pandemia y Derechos Humanos en las Américas](#). Adoptada el 10 de abril de 2020, párr. 48.

⁹ Comité de los Derechos del Niño, “Observación general núm. 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil”, 18 de septiembre de 2019, CRC/C/GC/2, párr. 95 inc. e).



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Neuquén, [Buenos Aires](#)¹⁰, [Misiones](#), [Entre Ríos](#), [Chubut](#)¹¹, [Río Negro](#), [Jujuy](#), Mendoza, La Rioja, La Pampa¹², Salta, Tierra del Fuego, [Catamarca](#) y San Juan adoptaron disposiciones en ese sentido. No obstante, los criterios para su utilización no son homogéneos y presentan matices. Como criterio general, se ha habilitado la utilización de celulares smartphone para llamadas, mensajes de texto y videollamadas en todas las provincias. A su vez, en todas las provincias donde se ha habilitado el uso de celulares por parte de las PPL se establecieron controles, como ser que debe ser registrado su imei, marca, número de chip, propietario del aparato celular, y de la línea. En algunos casos, la habilitación de uso de celulares fue ordenada mediante resoluciones judiciales (Neuquén, Entre Ríos, Chubut, Mendoza y Corrientes) y en el resto de las jurisdicciones fueron los servicios penitenciarios provinciales quienes los habilitaron y establecieron protocolos a tal fin.¹³

Ahora bien, en las jurisdicciones en las que se han habilitado, se ha restringido su uso a: (a) espacios determinados, como por ejemplo espacios comunes, y no permitido dentro de las celdas (Chaco, Misiones, Tucumán, Jujuy); (b) cierta cantidad de minutos diarios (ej. en Santa Cruz donde solo puede utilizarse 10 minutos por día, en Tucumán desde las 9 hasta las 18 hs., en Misiones de 8 a 21 hs). En la Provincia de Buenos Aires, en cambio, está previsto su uso libre respecto de los contactos registrados.

El Comité entiende que las autoridades penitenciarias pueden adoptar medidas de control para la utilización de la telefonía, siempre que las mismas respondan exclusivamente al legítimo objetivo de garantizar la seguridad e integridad de las personas dentro del establecimiento y dichas restricciones sean proporcionales y no desvirtúen el goce del derecho en cuestión, en este caso a la comunicación y al mantenimiento de vínculos familiares.

¹⁰ Tribunal de Casación Penal Bs. As., Resol. 5/2020, Causa n° 100145, 30 de marzo, pág. 5.

Juzgado de Ejecución Penal "Privados de la Libertad UP 3", Expte. n° 21059, 30 de marzo, pág. 3.

¹¹ Resolución Nro. 557/2020 del Poder Judicial de la Provincia de Chubut. Disponible en <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/03/Resol.-19-3-Trelew.pdf>

¹² Información obtenida a partir del relevamiento interno realizado por el CNPT a través de diversas fuentes (información disponible en medios, contactos con autoridades y personas privadas de la libertad).

¹³ En la provincia de Río Negro, se encontraban habilitados desde el año 2019: <https://www.rionegro.com.ar/hay-600-celulares-en-las-carceles-rionegrinas-1021187/>



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



En la Provincia de San Juan, la autorización para el uso de celulares emana de una resolución judicial¹⁴ donde se dispuso [habilitar y utilizar 13 teléfonos celulares](#) para que las personas alojadas en el Servicio Penitenciario Provincial puedan comunicarse con su entorno en el horario destinado a las visitas. También estableció la creación de un protocolo para que la implementación del uso responda a la única finalidad de garantizar que cada detenido pueda comunicarse con sus familiares. De acuerdo con la información a la que ha accedido el CNPT¹⁵, actualmente solo estarían habilitados dos.

En el caso de Formosa, una resolución judicial del mes de abril habría dispuesto la utilización de un celular por Unidad para garantizar este contacto, pero la disponibilidad y el uso del teléfono quedaría a cargo de los respectivos directores del establecimiento.¹⁶

En cambio, en otras jurisdicciones el derecho a la comunicación de las PPL con el exterior no ha sido garantizado. Esto ocurre en Santa Fe y Córdoba donde [disposiciones judiciales han denegado el uso dentro de establecimientos penitenciarios](#), y [San Luis](#), Corrientes¹⁷, [Santiago del Estero](#), y el Servicio Penitenciario Federal, que tiene según el SPF [11.489](#) PPL en todo el territorio nacional, con el agregado de que la mayoría de las personas alojadas en centro federales se encuentran alejadas de sus centros de vida.

En relación con el Servicio Penitenciario Federal, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Morón Nro. 2 encomendó a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal la instalación y/o conversión de las líneas de Telefonía Pública Funcional (TPF) bidireccionales del Complejo Penitenciario Federal Nro. 2 de Marcos Paz. Hasta tal implementación, el [Juzgado exhortó a la autoridad requerida](#) a garantizar -a través de las herramientas, instrumentos y/o protocolos que posean

¹⁴ Resolución Juzgado Federal N°2 San Juan en Autos N° FMZ 6958/2020, caratulados: “*Presentantes Internos del Servicio Penitenciario S/ Hábeas Corpus*”

¹⁵ Información recibida a través del monitoreo del CNPT y las comunicaciones de PPL efectuadas al organismo.

¹⁶ La información a la que hemos accedido, da cuenta de que solo se ha dispuesto un celular para Directores de las unidades penitenciarias provinciales, cfr. Resolución 163/2020 de fecha 30/04/20 del Juzgado de Ejecución Penal de Formosa: <http://www.jusformosa.gob.ar/index.php/92-informacion/prensa/3692-resolucion-n-163-2020-juzgado-de-ejecucion-penal>

¹⁷ En este caso solo se permitió su uso a una persona privada de la libertad: <http://www.juscorrientes.gov.ar/prensa/permiten-a-detenido-comunicarse-via-celular-con-su-familia-mientras-se-extienda-la-cuarentena/>



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



o que puedan crearse al efecto-, el efectivo ejercicio del derecho a la comunicación de las personas privadas de la libertad en dicho complejo.¹⁸ En la misma línea, la Procuración Penitenciaria de la Nación, el 15 de septiembre de 2020 emitió su [recomendación 911/20](#) para promover el efectivo acceso al derecho a las comunicaciones y a la vinculación familiar y afectiva de las personas privadas de la libertad en el ámbito federal, frente a las restricciones impuestas por el COVID-19.

En función de la información relevada y el estado actual de la emergencia sanitaria, este CNPT entiende necesario realizar un nuevo llamado y ampliar en algunos aspectos el contenido de las recomendaciones oportunamente emitidas respecto de la necesidad de garantizar el uso de telefonía celular en todas las jurisdicciones. En función de ello, el Comité **RECOMIENDA**:

- I. **A las autoridades de todas las jurisdicciones provinciales, -donde aún no lo hayan hecho- y del sistema federal, adoptar medidas concretas para la adopción, diseño e implementación, en consulta y con la participación de los mecanismos locales de prevención de la tortura (en las jurisdicciones que se hayan creado), de protocolos que autoricen la utilización de teléfonos celulares y el método de la videollamada (garantizando la conectividad a internet), en todas las unidades dependientes de los servicios penitenciarios locales, así como también en aquellas instituciones que albergan niños, niñas o adolescentes en conflicto con la ley penal, como medida de compensación, al menos mientras duren las restricciones impuestas en el marco de la pandemia del COVID-19.**
- II. **A las autoridades provinciales donde ya se ha autorizado la utilización de teléfonos celulares y el método de la videollamada, adoptar medidas concretas para que en su implementación se asegure en forma efectiva el acceso a los teléfonos (que deberán estar en las condiciones materiales óptimas para su funcionamiento) por parte de las PPL, en tiempo suficiente para realizar las comunicaciones necesarias para el mantenimiento de los vínculos con sus familiares y allegados, así como garantizar conectividad con alcance a las áreas donde se permita la utilización de dispositivos para la comunicación.**

¹⁸ Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Morón Nro. 2, Causa Nro: 34336/2016, resolución del 28 de abril de 2020.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Comisionados: Juan Manuel Irrazábal (Presidente), Alejandro Armoa, Rocío Alconada Alfonsín, Diana Conti, Diego Lavado, María Laura Leguizamón, Josefina Ignacio, Francisco Mugnolo, Ricardo Nioi, Gustavo Palmieri, Alex Ziegler.